

## **ACUERDO DE ESTABLECIMIENTO N° 4 DE PRECIOS PÚBLICOS POR TRANSPORTE ESCOLAR**

### ***Artículo 1. Fundamento legal.***

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 2.1.e) y 127 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, en relación con lo dispuesto en los artículos 41 a 47 del citado Texto, este Ayuntamiento acuerda el establecimiento de precios públicos por el servicio de transporte escolar.

### ***Artículo 2. - Obligados al pago.***

Quedan obligados al pago de los precios públicos, los padres, tutores o representantes legales, de las personas que disfruten, utilicen o se beneficien del servicio de transporte escolar.

### ***Artículo 3. - Obligación de pago.***

La obligación de pagar el precio público nace desde que se inicie la prestación del servicio, estableciéndose en todos casos el ingreso previo de los precios públicos incluidos en la presente norma.

### ***Artículo 4º. Cuantía.***

La cuantía de los precios públicos será la que resulte de las siguientes tarifas:

1. Por el primer hijo. Precio por mes.	75,00 €
2. Por el segundo hijo. Precio por mes.	63,00 €
3. Por el tercer hijo y sucesivos. Precio por mes.	52,00 €

### ***Artículo 5. Gestión y Recaudación.***

1. La gestión del precio público por transporte escolar se realizará por el Departamento de Educación, informando puntualmente a la Intervención y a la Tesorería de los resultados de dicha gestión.
2. Se establece el sistema de autoliquidación asistida. Como se trata de una obligación de pago periódico (mensual), y a efectos de agilidad en la gestión, la solicitud para inscripción en el transporte escolar implicará la autorización para que la Administración genere periódicamente las autoliquidaciones "asistidas", así como su domiciliación bancaria.
3. En todos los casos de domiciliación bancaria sólo se permitirá la devolución de los recibos dentro de los 10 días naturales siguiente al cargo en cuenta.
4. Sólo procederá la devolución de precios públicos cuando la falta de prestación del servicio o la realización de la actividad se deba a causa imputable a la Administración Municipal, debiendo acreditarse en el correspondiente expediente.

INTERVENCIÓN

JGC/ifo

5. En caso de enfermedad del usuario, la devolución se efectuará a prorrata, siempre que se justifique la ausencia de cómo mínimo, un tercio de los días hábiles del correspondiente mes y se presente certificado médico que así lo acredite.
6. En todo lo previsto en esta Norma, se estará a lo dispuesto en la ordenanza General de Gestión, Recaudación e Inspección.

**Disposición final**

La presente Ordenanza ha sido modificada por el Pleno de este Ayuntamiento en su sesión celebrada el día 16 de octubre de 2012, resultando aprobada definitivamente tras su publicación en el BOCM nº 289, de 4 de diciembre de 2012, y surtirá efecto y comenzará a aplicarse a partir del día 1 de enero de 2013, permaneciendo en vigor en tanto no se acuerde su derogación o modificación.